

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Octavio Magaña Soto, quien se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría, en la que se nombra al promovente, como Diputado para integrar la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, expedida por Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del referido Estado. b) Copia certificada del acta de sesión ordinaria número 8, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se acredita la personalidad de Octavio Magaña Soto como su presidente. c) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.	16667

Documentales depositadas el veintiuno de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintidós siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal.**

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto; y en términos de los artículos **53, 62 y 63**, fracción XXII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente.

Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo

Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2021

Lo anterior, sin que pase desapercibido el escrito de uno de octubre de dos mil veintiuno que acompaña, mediante el cual delega la representación legal a favor del encargado de la Dirección General de la Coordinación de Asesoría y de la Secretaría Técnica, ambos del Congreso del Estado.

En este sentido, se tiene al promovente designando **autorizados y delegados; señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; asimismo, dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de dos de septiembre del año en curso, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2021

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹³, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷ y 9¹⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹³ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL); y

¹⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso**

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero¹⁹, y 5²⁰ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8043/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **126/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.
JOG/DAHM/EAM

del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²⁰ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T12:41:35Z / 03/11/2021T06:41:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	15 3a fb 96 cf 9e 10 51 7b 8f 5a 6d 7d 57 6f 81 ae 89 60 78 b2 07 c6 3e dc c7 ec 35 17 d7 3b 24 96 f5 6a 33 80 ff f1 1c 79 9e 37 53 da 39 35 95 ac 47 4b 12 66 c4 6c 40 39 50 7c dd 87 5f c4 61 0b c8 63 ab 86 7e 89 e7 33 15 c9 ed 9a fc 4d f0 90 08 c2 21 5a b7 e0 5e 5a ed 02 51 73 6f 12 5e 2d 74 4a c8 26 07 25 59 f3 15 e1 21 be b4 fc 85 de fb 47 e2 c8 68 79 ff 8f dc a1 4d a2 20 99 4f 53 83 03 30 e9 c1 6d 51 b2 4e d0 17 22 8d 89 70 fe cc e4 fd 09 13 af 75 c0 37 7e 99 60 30 c2 30 b2 19 ca 0f 51 12 44 33 28 91 ab 7b e7 75 89 40 c3 92 4f cf 31 dc cd 81 29 cd ad bd 65 99 84 3a 11 b7 68 5d 63 cd 16 b0 e2 cc af 93 0f 3f cb 38 5c 77 2c ee 89 87 8d af 99 4d ae 97 ac 69 10 c3 c2 3d 57 7a 38 0a dc 34 23 8c 75 2a e5 d0 0a 5b 02 74 22 03 82 f8 86 f6 31 20 db 78 d3 b5 1b 41				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T12:41:35Z / 03/11/2021T06:41:35-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2021T12:41:35Z / 03/11/2021T06:41:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4206416				
	Datos estampillados	6B2CC553D3F759F28CACF1A34282026F88EC73C4E4DF9EDB3AD3F26374F6EB5F				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:34:11Z / 29/10/2021T18:34:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	83 86 ae 31 aa f2 56 f5 28 40 24 9f fc 1c 85 bd ce 15 10 f2 04 2e e5 66 73 40 d9 db a8 7f c6 6e 9b e4 55 c4 9b a0 0f a1 15 3e 1d 5d b0 83 a8 89 0f f7 2d c7 7b 92 d2 ef 3e 32 0f 59 d6 aa 3f 47 ed a3 6b 44 6d 78 2e f0 1a 03 d4 c0 97 a9 69 8b ec d7 61 ea 94 42 c8 53 d6 ee 5c cc 83 2e c5 e2 4f 66 04 bb 8f 97 b0 ab 7d 3c 05 e7 0c 2e 62 78 25 d0 a5 5a dc c1 88 d3 cc 4a 73 56 27 5d 02 15 f3 6c bf ec 72 15 f3 5f 27 08 e9 39 10 09 6f 31 da 66 19 bc d8 66 ae a0 92 50 74 a0 64 74 17 20 41 57 47 3c 17 2e d1 d4 d6 68 14 90 24 d6 e1 7c 9c 9e 62 50 78 f2 09 55 bc fd 14 08 88 ca de 10 16 a8 4b b9 bc c8 10 e5 f1 2e 39 53 96 06 10 82 27 7c 41 e8 a0 e5 3f 13 49 fc 17 43 ef 11 53 b4 9b 33 30 be 32 11 2c 13 08 4b 0c b6 d4 bc bf 85 59 e7 bc bf a7 c3 7a d7 70 cb 87 e1 68 56 9b ae				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:34:11Z / 29/10/2021T18:34:11-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T23:34:11Z / 29/10/2021T18:34:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4204896				
	Datos estampillados	D099DC1D98CDCDB8D2B3EEBA7D2FEFA88D7809063A7BB824724D20B19EE3E49E				